

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. La Universidad Nacional Experimental de Guayana es una Institución Pública de educación superior, creada por Decreto N° 1.432 del 09 de marzo de 1982, con la misión de contribuir significativamente al desarrollo cultura, científico tecnológico del país mediante el desarrollo de funciones de docencia, investigación, extensión y servicios en colaboración con la comunidad local, las industrias, empresas y organismos afines que operan en la región.

Artículo 2. La Universidad Nacional Experimental de Guayana deberá caracterizarse por su excelencia académica, sustentada en la búsqueda de la verdad y en el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre, en función de una sociedad democrática y del desarrollo soberano y autónomo del país.

Artículo 3. La Universidad Nacional Experimental de Guayana deberá formar profesionales de máxima idoneidad en el ejercicio de su profesión, con alto sentido de la ética y responsabilidad cívico y social, con espíritu creativo, crítico y racional; conscientes de las necesidades y de la permanente actualización de sus conocimientos, capaces de identificar y proponer soluciones a los problemas de su contexto inmediato nacional y de participar activamente en el proceso de desarrollo autónomo del país.

Artículo 4. La Universidad Nacional Experimental de Guayana deberá coordinar el desarrollo de programas de asistencia y cooperación con todas las instituciones de educación superior y con los organismos de ciencia y tecnología existentes en la región, con el fin de conformar el subsistema de educación superior de la región Guayana.

Artículo 5. La Universidad Nacional Experimental de Guayana tendrá su sede principal en Ciudad Bolívar y establecerá extensiones y centros de investigación en otras localidades de acuerdo con los requerimientos y las posibilidades institucionales, previo el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 6. La Universidad Nacional Experimental de Guayana tendrá los objetivos institucionales siguientes:

- a) Continuar el proceso de formación integral de los alumnos iniciados en los niveles precedentes, mediante la preparación de profesionales, especialistas e investigadores capaces de un mejoramiento permanente conforme a las necesidades del desarrollo regional o nacional y del progreso científico, tecnológico y humanístico.

- b) Desarrollar y ejecutar programas de investigación que contribuyan al conocimiento científico y humanístico, que conduzca al planteamiento de alternativas y soluciones apropiadas a problemas nacionales y regionales, tanto aquellas dirigidas al hombre como eje central del progreso, como las vinculadas al hombre como eje central del progreso, como las vinculadas a las necesidades del sector productivo, que puedan constituirse en una fuente alterna de financiamiento de la Universidad. Asimismo, la comunidad universitaria deberá participar en actividades de investigación destinadas a mejorar la calidad del progreso enseñanza – aprendizaje y modernizar las actividades gerenciales y administrativas de la Institución.
- c) Prestar asesoría a los sectores sociales y productivos en la ejecución de programas específicos para la utilización racional de los recursos del país, y especialmente, los de la región.
- d) Realizar actividades de extensión que proyecten la imagen y consoliden la presencia y el prestigio de la Universidad en la comunidad, a través de programas que fortalezcan la formación integral del ciudadano y contribuyan al arraigo y conservación de los valores auténticos de la identidad regional y nacional.
- e) Desarrollar, dentro de un criterio de educación permanente, programas educativos diversos que conduzcan al desarrollo humano individual y colectivo y a la formación de recursos humanos en los niveles que exijan los planes de desarrollo institucionales, regionales y nacionales.
- f) Participar activamente con sus experiencias y recurso en los programas y proyectos que realicen los organismos públicos y privados con miras al desarrollo integral de la región.

Artículo 7. La Universidad Nacional Experimental de Guayana tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Físico Nacional. Este patrimonio estará integrado por los aportes del Estado, los aranceles universitarios, las donaciones que recibe, los ingresos propios por actividades rentables y los bienes que le pertenezcan o puedan adquirir por cualquier título.

Artículo 8. La Universidad Nacional Experimental de Guayana dispondrá de:

- a) Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrá dictar sus normas internas.
- b) Autonomía académica para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docencia y extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Autonomía administrativa para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación, administrativo, técnico y de servicio.

d) Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio.

Artículo 9. La Universidad deberá propiciar la solidificación de las fuentes de ingreso y financiamiento propio, para lo cual constituirá los entes que de conformidad con las leyes y este Reglamento permitan alcanzar tales objetivos.